

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	
	Proceso: Gestión Jurídica	
Versión: 3	Vigencia: 23/10/2020	Código: F-A-GJR-07

Entidad originadora:	OFICINA DE NEGOCIOS VERDES Y SOSTENIBLES, ONVS.
Fecha (dd/mm/aa):	No Aplica a Presidencia de la República
Proyecto de Resolución:	<i>“Por la cual se adopta el formulario para el reporte anual de la información relacionada con la aplicación de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones”.</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El antecedente más importante está relacionado con la expedición por parte del Gobierno Nacional del Decreto 1390 de 2018 por medio del cual se dio cumplimiento al mandato legal establecido en el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, en lo referente a establecer el sistema y método para la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia.

La oportunidad y conveniencia se encuentra sustentada en el artículo 2.2.9.12.5.1. del citado Decreto, que indica la competencia para el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de expedir la reglamentación pertinente, así:

“Reporte de información. Las autoridades ambientales competentes reportarán al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y al Sistema Nacional de Información Forestal - SNIF, la información relacionada con la aplicación de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, de conformidad con la reglamentación que para tal fin expedirá este Ministerio.

Este reporte deberá ser remitido anualmente con la información correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, a más tardar el 30 de abril de cada año.

Parágrafo. *La autoridad ambiental competente deberá hacer pública anualmente la información referente a las inversiones anuales realizadas con los recursos recaudados por la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en la página web de la entidad y en cualquier otro medio de comunicación masiva”.*

Adicionalmente, es claro que con la expedición del Decreto referido, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible requiere obtener información de las autoridades ambientales (con una periodicidad mínima de un año) que le permita realizar el seguimiento a la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosque natural, así como el avance en su implementación, que facilite definir, entre otros aspectos, acciones de acompañamiento y retroalimentación a las autoridades ambientales para una efectiva implementación de la norma.

Esta reglamentación busca obtener información detallada a través de un formulario ejecutivo, recoger la información consolidada sobre la liquidación, el cobro y la inversión que se efectúen con dichos recaudos. De esta manera, se pretende obtener datos que reflejen el avance en la implementación de la tasa al interior de las autoridades ambientales, a fin de comparar el comportamiento de las variables regionales, la presión sobre las diferentes zonas de vida y las categorías de especies, así como la inversión de la tasa en el territorio hacia el Manejo Forestal Sostenible por parte de las autoridades ambientales en su jurisdicción.

Igualmente, en este marco de conveniencia y oportunidad, es pertinente mencionar que el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad, se da una serie de lineamientos políticos para desarrollar la economía forestal, en la cual los recursos definidos por la liquidación y cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosque natural, son los únicos por norma, de destinación específica, orientados al Manejo Forestal Sostenible, en este caso de los bosques naturales.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión Jurídica	
Versión: 3	Vigencia: 23/10/2020	Código: F-A-GJR-07

En este orden de ideas, la estadística que se obtenga con el reporte que hagan las CAR, le permitirá al Ministerio hacer el seguimiento y evaluación de este tributo en el marco de la administración del recurso forestal, como también del Plan Nacional de Desarrollo Forestal 2000-2025 y otras estrategias como la “Estrategia Integral de Control a la Deforestación y Gestión de los Bosques, Bosques Territorios de Vida”. La información obtenida igualmente podrá ser empleados en la gestión por otras dependencias del Ministerio como la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la Oficina Asesora de Planeación y la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y Sistema Nacional Ambiental, SINA.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Los sujetos a los cuales se dirige lo reglamentado por la Resolución son las autoridades ambientales competentes establecidas en el artículo 2.2.9.12.1.3. del Decreto 1390 de 2018; es decir:

- a) Las Corporaciones Autónomas Regionales.
- b) Las Corporaciones de Desarrollo Sostenible.
- c) Los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993.
- d) Las autoridades ambientales de que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002.
- e) Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto-Ley 3572 de 2011.
- f) La autoridad ambiental del municipio de Buenaventura creada mediante la Ley 1617 de 2013.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo.

De conformidad con la Constitución Política, se encuentra que según lo establecido en el artículo 208, corresponde a los ministros formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

Por su parte, la Ley 489 de 1998, en su artículo 59, dispone que corresponde a los ministerios, entre otras funciones, la de preparar los proyectos de decretos y resoluciones ejecutivas que deban dictarse en ejercicio de las atribuciones que les corresponden.

Concordante a lo anterior, el Decreto Ley 3570 de 2011, asigna al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la función de “evaluar los alcances y efectos económicos de los factores ambientales, su incorporación al valor de mercado de bienes y servicios y su impacto sobre el desarrollo de la economía nacional y su sector externo; su costo en los proyectos de mediana y grande infraestructura, así como el costo económico del deterioro y de la conservación del medio ambiente y de los recursos naturales renovables” .

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.

Reglamenta el Decreto 1390 de 2018 “Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones”, que se encuentra vigente a partir de su publicación del 2 de agosto de 2018, que se surtió en el Diario Oficial No. 50.673 de 2018.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.

No Aplica.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	
	Proceso: Gestión Jurídica	
Versión: 3	Vigencia: 23/10/2020	Código: F-A-GJR-07

Esta Resolución no deroga, subroga, modifica, adiciona ni sustituye ninguna disposición, en razón a que es una reglamentación nueva a expedirse sobre una norma “decreto” recientemente expedida.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).

No Aplica.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales.

No Aplica.

4. IMPACTO ECONÓMICO

Inicialmente, la implementación de esta reglamentación no redonda en costo o ahorro, ya que la labor a desarrollar para obtener el objetivo pretendido (recaudo de información) puede ser desempeñada por el mismo personal con que cuenta la autoridad ambiental como administradora de los recursos naturales renovables. Sin embargo, el parágrafo 3, del artículo 42, de la Ley 99 de 1993 faculta a las autoridades ambientales para cubrir hasta el 10% de los recursos recaudados por este tributo para la implementación y seguimiento del mismo.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No Aplica

De acuerdo con lo expuesto en el punto anterior, no se requeriría disponibilidad presupuestal para la implementación de la norma.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

No Aplica.

La norma persigue una reglamentación que determina unos lineamientos para el levantamiento y sistematización de información, que por ende no causa impacto alguno medioambiental, ni sobre el patrimonio cultural de la Nación.

7. **ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (incluye el análisis de la problemática existente, sustento técnico del proyecto de norma y bibliografía sobre el tema, esta última si existe)

No Aplica

Como se indicó anteriormente, la norma persigue una reglamentación que determina unos lineamientos para el levantamiento y sistematización de información, que por ende no requiere estudio técnico que le sustente.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria
(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)

No se ha publicado

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	
	Proceso: Gestión Jurídica	
Versión: 3	Vigencia: 23/10/2020	Código: F-A-GJR-07

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	No Aplica
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	No se publicado
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	No Aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	No Aplica
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	<i>(Marque con una x)</i>

Aprobó:

SARA INÉS CERVANTES MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

KATIA HELENA FLÓREZ SAGRE
Jefe Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles